



SENAMA podrá extender el plazo para la entrega de la rendición de cuentas y sus aclaraciones o correcciones, previa solicitud de la Entidad Operadora. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA rechazará los gastos no subsanados o solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente.

SEXTO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito al Servicio en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda, debiendo gestionar una nueva ocupación en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha del hecho que produzca la vacante.
2. Ingresar a la Residencia Colectiva concursada las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
4. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente.
5. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales. La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido en la operación de la Residencia Colectiva y, deberá ser tomada a nombre del propietario del inmueble.

SÉPTIMO:

Por su parte SENAMA estará obligado a transferir, a la Corporación Manos Unidas, una suma de dinero que se expresa en un per cápita que se pagará, por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, suma que asciende a \$ 1.090.114.560.- (mil noventa millones ciento catorce mil quinientos





sesenta pesos), correspondientes a 40 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 12 cuotas iguales, trimestrales y sucesivas de \$90.842.880-. (noventa millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesos), en forma completa o, en la proporción que corresponda, según la fecha de la entrega de la residencia a la entidad operadora. La primera cuota se transferirá dentro de los primeros 15 días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio o su prórroga.

El monto de la cuota trimestral se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El per cápita transferido por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace.

Asimismo, se ajustará anualmente el valor del per cápita en los casos que la Ley de Presupuestos respectiva contemple mayores recursos para el Programa para lo cual se dictará un acto administrativo que refleje los nuevos montos, los cuales se aplicaran a los convenios en ejecución, siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

OCTAVO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega de la Residencia Colectiva para Personas Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva en acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Licitación y en el presente Convenio.

NOVENO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, supervisará mensualmente la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las entidades operadoras

